



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE

PUERTO RICO

Junta de Libertad Bajo Palabra

ORDEN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: JLBP-OA - 2015-01

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACION OFICIAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

I. Propósito

La Junta de Libertad Bajo Palabra (en adelante, Junta) fue creada en virtud de la Ley 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, como organismo administrativo con funciones cuasijudiciales, cuya finalidad es la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo, a su vez, los mejores intereses de la sociedad y víctimas de delito. En el descargo de estas funciones, la Junta tiene el deber de salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en los expedientes de cada peticionario y/o liberado bajo el privilegio.

Esta Orden Administrativa tiene como propósito establecer las normas que promulga la Junta de Libertad Bajo Palabra con relación a la confidencialidad de la información contenida en los expedientes que esta evalúa, incluyendo la relacionada a las víctimas de delito y/o aquella obtenida por cualquier medio en el curso ordinario de los procedimientos.

II. Base Legal

1. La Ley 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en la § 1507, Información Confidencial, dispone que: Toda la información obtenida por la Junta o por alguno de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus deberes oficiales será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada, revelando el nombre del confinado en forma alguna, excepto para propósitos directamente relacionados con la administración de la justicia en casos criminales, o cuando, comprobado por la Junta que existe un interés legítimo en la información solicitada, medie el consentimiento voluntario y por escrito del confinado o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al confinado o liberado bajo su custodia legal por estar éste incapacitado para otorgar tal consentimiento. Cualquier persona que divulgue información confidencial contenida en el expediente del ofensor o que utilice dicha información para cualquier otro propósito distinto al que fue reclamado, incurrirá en delito menos grave.

2. La Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, según enmendada, promueve el que los funcionarios y empleados públicos mantengan una conducta honesta y justa en el descargo de sus funciones para fortalecer los principios éticos en el servicio público. En su artículo 4.2 (f) establece que: un servidor público no puede revelar o usar información o un documento confidencial adquirido por razón de su empleo para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él, una persona privada o negocio.

III. Definiciones

1. Confidencialidad- Garantía del acceso de la información sólo a las personas autorizadas.
2. Personas autorizadas- Aquellos empleados y/o funcionarios que ejercen funciones inherentes a los procedimientos de la Junta y que por la naturaleza de las mismas **tienen** que tener contacto con los expedientes de los peticionarios y/o liberados, o con los documentos allí contenidos. Además, en algunas instancias, se incluye al personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuyas funciones estén directamente relacionadas con los trabajos que se realizan en la Junta (Técnicos(as) de Servicios Sociopenales, Técnicos(as) de Récord Criminal, Salud Correccional, Programa SAVER, etc.)

IV. Disposiciones Generales para empleados y/o funcionarios de la Junta de Libertad Bajo Palabra

1. Cada empleado(a) y/o funcionario(a) público será responsable de mantener todo documento, expediente o información fuera del alcance de personal no autorizado.
2. Cada empleado(a) y/o funcionario(a) público mantendrá la confidencialidad de la información sensitiva de la agencia. Esto incluye, pero sin limitarse a:
 - a. Información contenida en los expedientes que se evalúan
 - i. Peticionarios y/o Liberados
 - ii. Víctimas de delito
 - b. Información contenida en los sistemas de información relacionada a los peticionarios, liberados o víctimas de delito.
 - c. Cualquier otra información obtenida en el curso ordinario de los procedimientos de la Junta.
3. Cada empleado(a) y/o funcionario(a) público tendrá la responsabilidad de velar y salvaguardar adecuadamente el equipo, los materiales y los documentos bajo su custodia, en y fuera de la entidad para evitar que personas no autorizadas tengan acceso a los mismos.



4. Ningún empleado(a) y/o funcionario(a) divulgará a **personas no autorizadas** la información confidencial de los asuntos relacionados con su trabajo en la Junta, sin que medie requerimiento de un Tribunal o autoridad competente, o permiso de su supervisor.
5. Todo documento, expediente o información de la Junta se utilizará solamente para fines oficiales y no para beneficio personal o de terceros.
6. Todos los empleados y funcionarios deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad en armonía con lo aquí establecido. Este documento será parte de su expediente de personal.
7. El incumplimiento con lo aquí establecido podrá ser motivo para la imposición de medidas disciplinarias y/o la radicación de cargos criminales.

V. Vigencia

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente después de su aprobación.


Lcda. Mercedes Peguero Moronta
Presidenta

1 de octubre de 2015
Fecha de Aprobación